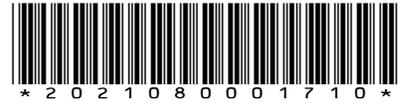




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7257005C5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con **NIT 900.293.379-7**, representada legalmente por el Señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.045.429.347**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



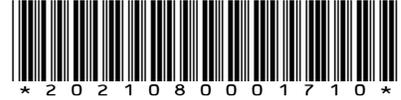
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020007991 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión N° B7257005C5:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación (Anualidades 1 – 7)	7 años	Desde el 27/12/2013 hasta el 26/12/2020
Explotación (Anualidad 8, actual)	1 año	Desde el 27/12/2020 hasta el 26/12/2021
Explotación (Anualidades 9 – 28)	20 años	Desde el 27/12/2020 hasta el 26/12/2041

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El Contrato de Concesión N° B7257005C5 comenzó en etapa de Explotación, por lo tanto, no aplica esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante oficio (sin radicado) del 23 de junio de 2020, el titular allegó Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 65-43-101002380, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 06 de junio de 2020 hasta el 06 de junio de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.740.804), esta póliza se evidenció sin firma del tomador.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7257005C5		
Fecha de Radicación:	23 de junio de 2020	Radicado No. (no se evidencia número de radicado)



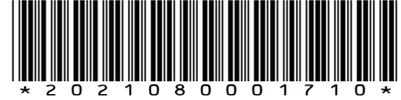
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

N° Póliza:	65-43-101002380	Valor asegurado: \$263.740.804
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 06/06/2020	Hasta: 06/06/2021

OBJETO DE LA PÓLIZA

“...GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA NRO. 7257005C5, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA, COMO BENEFICIARIO DEL TÍTULO MINERO, DURANTE EL SEXTO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁCERES, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LO ANTERIOR CON SUJECION AL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, A LAS CONDICIONES GENERALES ANEXAS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 685 DE 2001, RESOLUCION 338 DE 2014 Y NORMAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE SE ACLARA QUE:

1. LA NO RENOVACION DE LA PRESENTE GARANTIA PARA EL PERIODO O ETAPA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE NO SERA CAUSAL DE EFECTIVIDAD DE LA MISMA. SIEMPRE Y CUANDO, SEGUROS DEL ESTADO INFORME SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL RIESGO, POR LO MENOS CON (6) SEIS MESES DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO.

2. EL BENEFICIARIO UNICO DE LA POLIZA ES EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN CONSECUENCIA SOLO SE CUBRIRAN LOS PERJUICIOS O SANCIONES CAUSADOS A ESA ENTIDAD...”

Etapa contractual:	Explotación				
Valor a asegurar:	Oro	Producción: 149.048 gr Oro/Año 2020 (de acuerdo a PTO aprobado por Resolución N° 2016060078138 del 22/09/2016)	*10%	Precio Oro Banco de la Republica para junio de 2020: \$170.546,81/gr Oro	Valor a asegurar: \$2.541.966.094

CONCEPTO

Se recomienda NO APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 65-43-101002380, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.740.804), con vigencia desde el 06 de junio de 2020 hasta el 06 de junio de 2021, debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
 TOMADOR: Asociación Agrominera del Cauca NIT: 900.293.379-7
 ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 10%*149.048grOro/Año* \$170.546,81/gr Oro = **\$2.541.966.094**
 (En la cláusula decima tercera de la minuta de contrato se estableció que el valor asegurado para este título que inició en etapa de explotación, equivaldrá al 10% del volumen de producción anual aprobado en PTO)

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$2.541.966.094**), para la séptima anualidad de explotación.



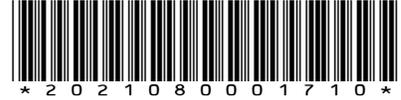
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Se recuerda al titular que en oficio con radicado N° 2019030539583 del 03/10/2019 se dio respuesta a un derecho de petición con radicado N° 2019010374405 del 26/09/2019, informando que se encontraba bien liquidado el valor de una póliza requerida mediante Concepto Técnico N° 1266484 del 19/02/2019 y que el titular deberá presentar modificación al PTO en caso de que necesite hacer la modificación del numeral 8. "Escala y Duración de la producción esperada."

De esta forma, el titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C5 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N° 2016060078138 del 22/09/2016 se acogió el concepto técnico N° 1242012 del 15/07/2016, y se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 479.569.238,92 m³
2. Producción proyectada en PTO: (Oro)

Año	Onzas Troy	Gramos
1	863	26.842
2	1.917	59.625
3-7	4.792	149.048

3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario: N/A
5. Método de explotación: Cielo Abierto, método de contornos
6. Método de arranque: Mecánico
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	884.499,5666	1.314.450,4815
2	881.900,0484	1.312.800,0311
3	880.258,2569	1.315.486,5770
4	882.850,3982	1.317.149,1966
5	882.908,6311	1.317.185,4708
6	883.994,3947	1.315.696,3454
7	884.665,7905	1.314.556,9986



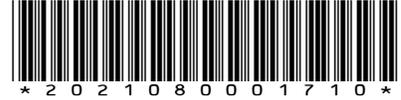
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- 9. *Plan de cierre: La adecuación del territorio para un uso sostenible y los aspectos técnicos, medidas de control y consideraciones para monitoreo durante el cierre. Se ha iniciado trabajos de restauración morfológica y mantenimiento a las vías de acceso a las veredas Peladero, Peñitas, Cruces y San Pablo. Se tendrá un proceso de reforestación diferencial usando 3 tipos de especies forestales. Unas que ayuden a la recuperación de capa, otras nativas de la zona para la recuperación de bosques y, por último, algunas especies que sirvan para producción agrícola.*

Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Plan de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado" teniendo en cuenta su escala de pequeña minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización de su PTO.

De esta forma, el titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C5 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto N° 2019080006396 del 16/09/2019 notificado personalmente el 01/10/2019 se dispuso REQUERIR bajo apremio a multa para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente allegue acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite del mismo, ante autoridad competente, a la fecha de evaluación no reposa en el expediente digital de la plataforma SIGMA respuesta a este requerimiento por lo tanto se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.

De esta forma, el titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C5 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/12/2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018	2013	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
		2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018	2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
2016	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018	2016	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018
2017	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018	2017	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018
2018	Auto N° 2019080006396 del 16/09/2019	2018	(presentó copia incompleta del SI.MINERO, se requiere)
2019	(presentó copia incompleta del SI.MINERO, se requiere)	2019	(presentado en SIGM, faltan regalías trimestre III y IV de 2019 para su evaluación)

Mediante radicado N° 2019-5-4256 se allegó una copia del Formato Básico Minero semestral 2019 con número de solicitud FBM 2019082044569 del SI.MINERO y una copia del Formato Básico Minero anual 2018 con número de solicitud FBM 2019082044567 sin embargo estas copias se encuentran incompletas



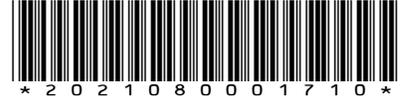
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

pues solo se observa una página para cada uno, no se evidencia la fecha de diligenciamiento entre otros datos ni el plano de labores para el caso del FBM anual.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y anual de 2018 de forma completa vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Respecto al Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciado en el sistema integral de gestión minera – SIGM Mediante radicado 17260-0 quedará pendiente su evaluación hasta que se presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 los cuales serán requeridos en el presente concepto técnico.

De esta forma, el titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C5 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/12/2013 iniciando en etapa de explotación.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2013	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
I-2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
II-2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
III-2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
IV-2014	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
I-2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
II-2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
III-2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
IV-2015	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
I-2016	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
II-2016	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
III-2016	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
IV-2016	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
I-2017	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
II-2017	Auto N° 20180800001160 del 20/03/2018
III-2017	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018
IV-2017	Auto N° 2018080006399 del 10/10/2018
I-2018	Auto N° 2019080006396 del 16/09/2019
II-2018	Auto N° 2019080006396 del 16/09/2019
III-2018	(presentado, se evalúa)
IV-2018	(presentado, se evalúa)
I-2019	(presentado, se evalúa)
II-2019	(presentado, se evalúa)
III-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
IV-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
I-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)
II-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)



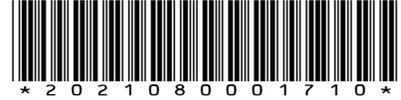
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

III-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)
----------	--

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, mediante radicado N° 2019-5-4256 del 27/08/2019 se allegó declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2018, I y II de 2019 en ceros.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (g)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/g)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2018	0	Oro	0	4%	0	0	0
IV-2018	0	Oro	0	4%	0	0	0
I-2019	0	Oro	0	4%	0	0	0
II-2019	0	Oro	0	4%	0	0	0

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados en ceros, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De esta forma, el titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C5 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1273832 del 30/08/2019 se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la visita realizada el día 19/08/2019 y se recomendó y concluyó lo siguiente:

- Requerir al titular para que implemente planes de recuperación ambiental.
- En el área del título no se desarrolla labores de explotación, sin embargo, durante la inspección al área se evidenció 9 subcontratos formalizados ante la Secretaría de Minas otorgados a mineros artesanales que trabajan en la zona.
- Requerir al titular para que presente un informe sobre los subcontratos de formalización firmados.
- Dar traslado del presente concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.



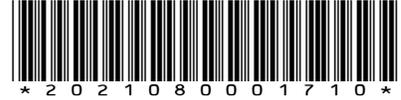
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- Dar traslado del presente concepto técnico a la Alcaldía Municipal de Cáceres.
- Advertir al titular que, sin el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental, no podrá ejecutar labores de extracción, transporte, beneficio o transformación de minerales

Este concepto fue trasladado y puesto en conocimiento mediante Auto N° 2019080009463 del 25/11/2019

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° B7257005C5 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse o vencerse:

- Presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, se deberá presentar esta obligación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Presentación de Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre IV-2020 y sus comprobantes de pago.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 NO APROBAR** la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 65-43-101002380, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$263.740.804), con vigencia desde el 06 de junio de 2020 hasta el 06 de junio de 2021, debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2** Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° “Actualización de Plan de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado” teniendo en cuenta su escala de pequeña minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización de su PTO.
- 3.3** Mediante Auto N° 2019080006396 del 16/09/2019 notificado personalmente el 01/10/2019 se dispuso **REQUERIR** bajo apremio a multa para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria, allegue acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite del



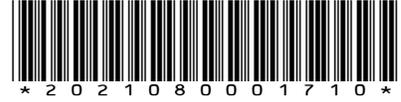
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

mismo, ante autoridad competente, a la fecha de evaluación no reposa en el expediente digital de la plataforma SIGMA respuesta a este requerimiento por lo tanto se deja en consideración a la parte jurídica las acciones a tomar.

- 3.4 REQUERIR** al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y anual de 2018 de forma completa vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I y II de 2019, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**, toda vez que se encuentran bien diligenciados, liquidados en ceros
- 3.6 REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y I, II y III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso), debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.
- 3.7** El Contrato de Concesión N° B7257005C5 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° B7257005C5 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 112, 115, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.**



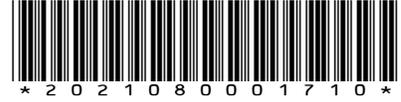
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.



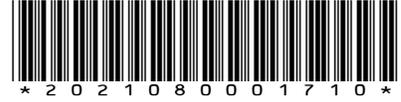
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Para iniciar es importante tener en cuenta que mediante **Auto No. 2019080006396** del 16 de septiembre de 2019, notificado personalmente el 01 de octubre de 2019, se requirió:

Bajo Apremio de Multa

"(...)

El Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite del mismo, ante la autoridad competente.

(...)"

A la fecha de evaluación del expediente de la referencia, se evidencia que no se ha cumplido de conformidad, por lo tanto, se realizará pronunciamiento al respecto en acto administrativo aparte.

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:



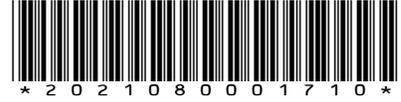
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En lo relacionado con las obligaciones económicas y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "...la no reposición de la garantía". De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, el titular debe presentar:

Por concepto de Póliza Minero Ambiental:

- Modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 65-43-101002380, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue Modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero - FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero - FBM, que debía ser



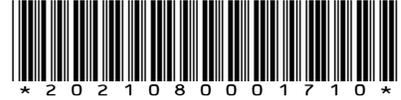
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020007991 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2019 y Anual 2018 vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y



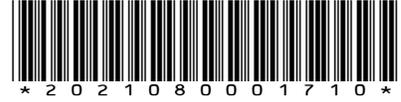
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le recordará al titular minero que, a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Sumado a lo anterior, esta Delegada **REQUERIRÁ** al titular de la referencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III, IV de 2019 y I, II, III de 2020, con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso).

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.



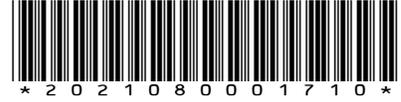
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

(...)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la Sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con **NIT 900.293.379-7**, representada legalmente por el Señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.045.429.347**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**, que tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Para concluir, se acusa recibo del Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020 y se le informa al titular que será evaluado en el próximo ciclo de fiscalización, además, es importante indicarle al titular que sin la presentación de las Regalías de los trimestres III y IV de 2019, no es posible evaluar el FBM anual del 2019 presentado.

Finalmente se **APROBARÁ** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres III, IV de 2018 y I, II de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico No. **2021020007991 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a Sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con **NIT 900.293.379-7**, representada legalmente por el Señor **RICHAR**



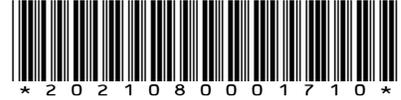
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.045.429.347**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 65-43-101002380, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la Sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con NIT **900.293.379-7**, representada legalmente por el Señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.045.429.347**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2019 y Anual 2018.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero, que a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con NIT **900.293.379-7**, representada legalmente por el Señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.045.429.347**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2019 y I, II, III de 2020 con sus respectivos comprobantes de pago (si es el caso).

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA, con NIT 900.293.379-7, representada legalmente por el Señor RICAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.045.429.347, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, para la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de CÁCERES, de este Departamento, suscrito el 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código B7257005C5, que tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías para el mineral Oro correspondientes a los trimestres III, IV de 2018 y I, II de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020007991 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vasquez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

	Líder Jurídica Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.